CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
IEEJ-RE-PS-003-2026

Entre los suscritos, a saber: JULIO HERBERTH MONTAÑO GRUEZO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.908.637 de Tumaco - Nariño, en calidad de Rector de la Institución Educativa "Escipión Jaramillo", nombrado mediante acta No 1184 del 03 de noviembre de 2026, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el decreto 1082 de 2015, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional, quien para los efectos derivados del mismo se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y por la otra: la Empresa GLOBAL COMPUTO IT SAS con NIT No. 1.061.431.279 bajo la representación legal de la Señora CAROLINA RUIZ ARIZA identificada con la C.C. No. 1.061.431.279 de Caloto – Cauca; quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, reglamentado por el Consejo Directivo donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el decreto 1082 del 2015, CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION: en virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: PRIMERA. OBJETO CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO SEDE PRINCIPAL Y SEDE OSCAR PINO, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PUNTO	VELOCIDAD DESCARGA	VELOCIDAD DE SUBIDA	MESES NOV – DIC	VALOR MENSUALIDAD	VALOR TOTAL
SEDE PRINCIPAL	300 Megas	300 Megas	2	$ 1.050.420 + IVA	$ 1.250.000
SEDE OSCAR PINO	300 Megas	300 Megas	2	$ 1.050.420 + IVA	$ 1.250.000
PARCHE TIC	300 Megas	300 Megas	2	$ 1.050.420 + IVA	$ 1.250.000
SALA 2	300 Megas	300 Megas	2	$ 1.050.420 + IVA	$ 1.250.000
TOTAL MEGAS	**1200 Megas**	**1200 Megas**		**Sub-Total**	**$ 4.201.681**
				IVA 19%	**$ 798.319**
	TOTAL				**$ 5.000.000**

SEGUNDA. PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta inicio que no podrá sobrepasar los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. CUARTA. FORMA DE PAGO: El precio del presente contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Las partes acuerdan que el pago del presente contrato se realizará de manera bimestral, conforme al siguiente esquema: La Institución Educativa Escipión Jaramillo

Powered by CamScanner

realizará el pago al CONTRATISTA en dos (2) desembolsos iguales, distribuidos de la siguiente manera: un primer pago al inicio de la ejecución del contrato y un segundo pago a más tardar el trece (13) de diciembre de 2026, fecha establecida como límite para la realización de pagos por parte de la institución antes del inicio del periodo de vacaciones. Cada desembolso se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente radicada y estará condicionado a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor, quien deberá expedir el respectivo certificado de recibo a satisfacción. QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán las siguientes obligaciones: A). DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato 2) Entregar los servicios para la Institución Educativa Escipión Jaramillo 3) actuar de manera inmediata ante cualquier eventualidad de robo o siniestro presentado. 4) Expedir la factura y demás documentos necesarios para el respectivo pago. 5) Firmar el acta de inicio de común acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. 6) Garantizar que los servicios entregados cumplan con las normas técnicas de calidad necesarias para el buen uso y consumo de los mismos 7) Firmar el acta de entrega de los servicios contratados de común acuerdo con el supervisor 8) Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 9). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Institución. 10). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. B). DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: 1). Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato como lo anuncia la cláusula cuarta conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar al CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPIÓN JARAMILLO se obliga a reservar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) que se será tomada con cargo disponibilidad No 004 de fecha 4 de noviembre 2026. SEPTIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las

Powered by CamScanner

obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude a LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA INSTITUCION EDUCATIVA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA INSTITUCION el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y LA INSTITUCION EDUCATIVA, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. DECIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO. CONTRATISTA. DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO. DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o

Powered by CamScanner

conflicto de interés para contratar con el Estado. DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato será para en la Institución Educativa Escipión Jaramillo Sede Principal ubicada en la dirección Cra 5 No 15-77 y su sede primaria Oscar Pino ubicada en la calle 17 No 5-05, Caloto - cauca. DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). El acuerdo, b). La transacción y c). La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos. DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA EXCIPION JARAMILLO. DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual la ciudad de Caloto – Cauca en la Cra 5 No 15-77.

En constancia se firma a los 10 días del mes de noviembre de 2026.

Contratante,

JULIO HELBERTH MONTAÑO GRUEZO
C.C. # 12.908.637
Rector I. E. Escipión Jaramillo

Contratista,

CAROLINA RUIZ ARIZA
C.C. # 1.061.431.279
Representante Legal Global Computo It SAS

Powered by CamScanner